ACTIVOS TOTALES DEL CANTON HUACA

Ordenanza Municipal 1 Registro Oficial 923 de 01-abr.-2013

Estado: Vigente

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 consagra a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de San Pedro de Huaca, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA

- **Art. 1.-** Objeto.- Es el impuesto que grava a los activos totales de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal.
- **Art. 2.-** Hecho generador.- El Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales se causa por el ejercicio permanente de toda actividad económica de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal,

que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

- Art. 3.- Sujeto Activo Del Impuesto.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.
- **Art. 4.-** Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón San Pedro de Huaca y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponda a cada Municipio.

- Art. 5.- Obligaciones Del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:
- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Jefatura de Rentas Municipales de Huaca solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Cuando tenga sucursales y/o agencias presentarán los estados financieros de situación y resultados consolidados y locales, necesarios para realizar el cruce de información y dar razonabilidad a la información entregada, la misma que deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento sobre la obligación de llevar contabilidad;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas Municipales de Huaca, realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará la información y documentación contable solicitada; y,
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.
- Art. 6.- Base Imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- **Art. 7.-** Base Imponible.- Esta Constituida por el total del activo al que se podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, presentado y validado por el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de- Compañías o Superintendencia de Bancos o Seguros, según el caso.
- **Art. 8**.- Cuantía sobre los activos totales.- El impuesto sobre los activos totales de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización es el 1.5 por mil sobre los activos totales.
- **Art. 9**.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de los activos corrientes, fijos, diferidos y a largo plazo, reflejados en la declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior.
- **Art. 10.-** Determinación del Impuesto.- La determinación de la obligación tributaria municipal se efectuará por los sistemas de declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración y de modo mixto de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 11.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, porque los documentos que respaldan su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan declarado y pagado su impuesto.

Art. 12.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, los consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los-aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal:
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud debidamente motivada, a fin de obtener los beneficios mencionados ante el Director Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

- Art. 13.- Presentación de reclamos.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito debidamente motivado, ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Tributario.
- **Art. 14.-** Pago del Impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el Cantón Huaca.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón San Pedro de Huaca, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:
- a) Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción Municipal de San Pedro de Huaca, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta y posee su fábrica o planta de producción debidamente inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes en otro cantón, presentará la declaración y pagará el impuesto en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción; y,

b) Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Municipalidad de San Pedro de Huaca, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del impuesto, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca procederá a transferir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior presentado y validado por el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso.

- **Art. 15**.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que constan en la declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior, presentado y validado por el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso, las siguientes:
- a) Las obligaciones de hasta un año plazo; y,
- b) Los pasivos contingentes.
- Art. 16.- Plazos para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del Impuesto de Patente Municipal. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés y multa de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Tributario y Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho a la Dirección de Gestión Financiera dentro de los treinta días posteriores correspondiente a la resolución otorgada por el Organismo de Control, caso contrario cancelarán una multa mensual de 10,00 USD., hasta que se dé cumplimiento con esta disposición.
- Art. 18.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección de Gestión Financiera podrá, a través de los organismos de control, si fuere necesario verificará la razonabilidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con los respectivos intereses y multas que se generen hasta el momento del pago.
- Art. 19.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley del Registro Unico de Contribuyentes, su Reglamento y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con esta materia.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Pedro de Huaca, a los veinticinco días del mes de febrero del. 2013.

- f.) Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, Vicealcaldesa.
- f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en Primer debate en sesión ordinaria del 15 de febrero del 2013; y, en Segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del 2013.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 27 de febrero del 2013.- Las 09H00.-De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 27 de febrero del 2013.- Las 15H00.-VISTOS.- Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en los dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Ordenanza y se ordena su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, en la pagina web de la Institución y en los medios de comunicación masiva.- EJECUTESE.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Abogado Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde del Cantón, sanciono LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA, el día de hoy miércoles 27 de febrero del 2013, a las 15H00.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.